

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ MIÉRCOLES 18 DE JUNIO DE 1958

Nº 13.568

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 77 y 78 de 7 de mayo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 79 de 10 de mayo de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 424 de 9 de junio de 1956, por el cual se corrige un nombre.

Contrato N° 6 de 2 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Cipriano Paz Rodríguez, en representación de la "Easo Standard, Oil S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Minería y Pesca

Resolución N° 24 de 18 de agosto de 1953, por la cual se concede derechos de explotación sobre una mina de cobre de filón.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato N° 36 de 27 de abril de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Encida Petalita.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 77

(DE 7 DE MAYO DE 1957)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor José Carles Bustamante, Inspector de 4ª Categoría en la Dirección de Licores, en reemplazo del señor Santos Cañizales, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 78

(DE 7 DE MAYO DE 1957)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese a la señorita América de León, Mecanógrafa de 1ª Categoría en la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón, en recom-

plazo de la señorita Francisca Villaverde, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 79

(DE 10 DE MAYO DE 1957)

por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Administrador General de Rentas Internas ha solicitado mediante nota N° 917 de 2 de mayo del presente año que se adopten medidas drásticas contra el señor Francisco César Achong, Oficial de 1ª Categoría (Inspector de Bosques de la Administración Provincial de Rentas Internas de Darién).

Que el Administrador General de Rentas Internas basa esa solicitud en nota recibida del Administrador Provincial de Rentas en Darién en la que se expresa que el mencionado señor Achong no cumple sus funciones a pesar de las reiteradas observaciones que se le han hecho en ese sentido, y de que se le han impuesto sanciones por tal motivo.

Que por Resuelto N° 587 de 18 de octubre de 1956 se sancionó al señor Francisco César Achong con 10 días de suspensión por haberse ausentado de su trabajo durante varios días sin obtener permiso de su superior.

Que el Ministerio se ha visto en la necesidad de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 93 Sur—Nº 19-A-59 Avenida 34 Sur—Nº 18-A-50
(Bollero de Barran) (Bollero de Barran)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.85.—Sólo en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

devolver a la Contraloría General de la República en enero y febrero de 1957, para su reintegro al Tesoro Nacional, los cheques correspondientes a una cincuenta de cada uno de los meses mencionados por no haber el señor Achong prestado servicios durante las mismas.

Que el Artículo 39 del Decreto-Ley Nº 11 de 16 de septiembre de 1955, en su Aparte 2º señala que es causal de destitución el descuido o la negligencia en el desempeño de las funciones.

Que es evidente que el señor Achong ha incurrido en la causal de destitución mencionada.

DECRETA:

1º Declarar insubsistente el nombramiento recaído a nombre del señor Francisco César Achong, Oficial de 1ª Categoría (Inspector de Bosques de la Administración Provincial de Rentas Internas de Darién).

2º Este Decreto, para los efectos fiscales, comunicarse a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Obras Públicas**CORRIGESE UN NOMBRE**

DECRETO NUMERO 424

(DE 9 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace una corrección.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor del señor Emiliano Reyes, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Albañil Sub. de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Hospital J. D. de Obaldía, hecho a favor del señor Crispiliano Reyes,

mediante Decreto Nº 333 de 1º de junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 6**

Entre los suscritos, a saber: Roberto López Fábrega, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Cipriano Paz Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal número 47-20523, en nombre y representación de la Esso Standard Oil, S. A., quien en el curso de este contrato se denominará el Contratista, por la otra parte, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el primero de agosto de 1955, han acordado de común acuerdo lo siguiente:

Primero: Se conviene en prorrogar por el término de seis (6) meses, a partir del 1º de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, el Contrato número 43 de 1º de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la Esso Standard Oil, S. A., representada por el señor Cipriano Paz Rodríguez, sobre el suministro a la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM) para el desarrollo de su programa de caminos en la República de Panamá, de productos de petróleo, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto por el aludido Ministerio de Obras Públicas.

Segundo: Es convenido igualmente que quedarán en vigor las cláusulas del Contrato número 43 de 1955, en todo cuanto no se opongan a las estipulaciones de este contrato.

Tercero: Es aceptado que para los efectos fiscales, el presente contrato tendrá un valor nominal de doscientos mil balboas (B/. 200,000.00).

Cuarto: Para responder de las obligaciones adquiridas por el Contratista, según las estipulaciones del presente contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza de cumplimiento por la suma de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00). Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Quinto: El presente contrato se extiende en virtud de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 14 de enero de 1957, según lo comunicó al Ministerio de Obras Públicas el Secretario General de la Presidencia, por medio del oficio Nº 64-C. G. fechado el 16 del mismo mes y año.

Sexto: Este documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Séptimo: Se hace constar que el Contratista adhiere timbres en este contrato por valor de doscientos balboas (B/. 200.00) de acuerdo con disposiciones legales vigentes.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Esso Standard Oil, S. A.
Cipriano Paz Rodriguez.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 2 de febrero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLOTACION DE UNA MINA DE COBRE DE FILON

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 24.—Panamá, 18 de agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Elias Sáenz, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, dentista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-1576, se ha dirigido al Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en solicitud de que se ordene la celebración de un contrato para la exploración, desarrollo y explotación de una pertenencia de mina de cobre de filón que fue denunciada por él, ubicada en la región de Cerro Banco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, contrato que debe celebrarse de conformidad con la letra y espíritu de los Artículos 12 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas;

Que la pertenencia de mina, denunciada por

el señor Sáenz, esta compuesta de cinco hectáreas solamente, denominada "Alberto" y esta localizada por mojones, de madera en la forma que sigue: "Limita por el Norte con la Mina Sol del Dabaibe N° 2 y una longitud de 200 metros; por el Sur con la quebrada Flecha y una longitud de 200 metros; por el Este, con terrenos libres y una distancia de 200 metros y por el Oeste limita con la pertenencia "Rafael" y una longitud de 250 metros".

Todos estos rumbos y medidas expresadas aparecen en el plano respectivo levantado por el Ingeniero autorizado Jorge Nicolau designado por este Ministerio para esta diligencia.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes comprobantes:

a) Copia autenticada del denuncia de la pertenencia "Alberto" ante el Alcalde de Tolé, Prov. de Chiriquí y de la ratificación de este denuncia ante el mismo funcionario;

b) Certificación del Director del periódico "Ecos del Valle" legalizado ante el Notario Público y un ejemplar de la Gaceta Oficial para aportar la prueba exigida por el Art. 39 del Código de Minas y el 5° de la Ley 12 de 1931;

c) Plano y constancia de la mensura practicada por el ingeniero autorizado Jorge Nicolau, que incluye informe de éste y de los testigos instrumentales que lo acompañaron en el acto, en la cual consta la localización exacta de la pertenencia con sus linderos, rumbos y medidas;

d) Liquidación N° 9002 de fecha 18 de julio de 1953, en que consta que se ha pagado el impuesto de minas correspondiente;

e) Que en la tramitación adelantada para obtener la concesión sobre esta pertenencia mencionada, surgió un incidente de oposición que fue fallado a favor del denunciante Sáenz, como consta en el expediente; y

Que se han cumplido todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Alberto Elias Sáenz de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal N° 4-1576, derechos de explotación, con carácter de exclusividad, de la pertenencia de cobre de filón denominada "Alberto", ubicada en la región de Cerro Banco, Distrito de Tolé, Prov. de Chiriquí de cinco (5) hectáreas solamente y con los rumbos, medidas y descripción, como lo indica el plano levantado por el ingeniero autorizado Jorge Nicolau y que detalla en el tercer considerando de esta resolución ejecutiva.

Este instrumento debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Anticresis, conforme a la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 11 y 12 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas.

Comuníquese y regístrese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

W. A. Sheaffer Pen Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Fort Madison, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SHEAFFER'S

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir plumas, lápices, puntillas para dichos lápices, gomas de borrar, bases de escritorio, depósitos para fluidos de escribir y plumas de inmersión para dichos depósitos (de la Clase 37 de los Estados Unidos—Papel y Útiles de escritorio) y ha venido siendo usada por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1919, y desde 1928 en la República de Panamá.

La marca se usa sobre los productos en relieve, estampándola o de otra manera reproduciendo la marca de fábrica directamente sobre los mismos, y/o adhiriendo etiquetas que lleven la misma directamente sobre y/o imprimiéndola sobre los productos y/o paquetes o envases en los cuales se embarcan los productos, y/o incluyendo dicha marca en hojas circulares que acompañan dichos productos, y/o poniendo la marca de fábrica en exhibiciones relacionadas con dichos productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 572,469, de 31 de marzo de 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria y declaración jurada del Presidente,

Panamá, 28 de febrero de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del

Estado de Delaware, domiciliada en Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la expresión

WARNER-CHILCOTT

sola, escrita en cualquier tipo de letra y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de abril de 1953, en el comercio internacional desde el 1º de enero de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia N° 41,023 de 13 de diciembre de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 31 de enero de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Glidden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SPRED

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pinturas, bases para pinturas semi-pastosas, líquidos para mezclar pinturas, líquidos para acondicionar superficies pintadas, aumentativos granulados para pinturas y compuestos para remendar. (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América) y se

ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicandola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de abril de 1939, en el comercio internacional desde el 16 de julio de 1948 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 644,058 de 16 de abril de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de febrero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica y de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Suchard Holding Société Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Suiza, domiciliada en Lausana, Departamento de Vaud, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica y de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUCHARD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cacao, productos de cacao, chocolate, artículos de confitería, de panadería y de dulcería, productos de azúcar, productos dietéticos y otros productos y bebidas alimenticias de toda clase, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicandola a sus productos desde el año 1826 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 142,663 de 17 de mayo de 1952, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos apoderados.

Panamá, 5 de marzo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cervecería del Barú, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

ALEMANA

Esta marca amparará cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería del Barú, S. A., y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los embases, botellas, cajones y demás bienes de Cervecería del Barú, S. A.

Acompaño: seis etiquetas y un clisé; declaración jurada; comprobante de pago de registro y publicación; el poder que me fue conferido y certificado del Registro Público donde consta la existencia y representación legal de la compañía.

Panamá, mayo 8 de 1958.

Rodrigo Grimaldo Carles.

Cédula N° 47-63747.

Otrosí: La sociedad está organizada según las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cervecería del Barú, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

RIVAL

Sin distinguo, de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería del Barú, S. A., y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los em-

bases, botellas, cajones y demás bienes de Cervecería del Barú, S. A.

Acompaña: seis etiquetas y un clisé; comprobante de pago de registro y publicación. La declaración jurada, el poder y el certificado del Registro Público donde consta la existencia y representación legal de la compañía se encuentran agregados a la solicitud de la marca Alemana.

Panamá, mayo 8 de 1958.

Rodrigo Grimaldo Carles.

Cédula N° 47-63747.

Otrosí: La sociedad está organizada según las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William Underwood Company, fideicomisarios bajo Declaración de Fideicomiso de fecha 1° de enero de 1915 y negociando bajo dicho nombre, domiciliada en la ciudad de Watertown, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre.

DIABLITOS

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar alimentos y sus ingredientes (de la Clase 49 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde diciembre de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se basa en la solicitud pendiente en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 11 de febrero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello circular compuesto por dos círculos concéntricos, cuyos distintivos especiales son la representación de una cadena en posición diagonal en su centro, y en el borde las palabras "J. & P. Coats" y arriba y "Diagonal Chain" abajo, según la etiqueta adjunta a este memorial.



La marca se usa para amparar hilos (en la Clase 23 (Sección IV) de la Gran Bretaña) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1949 y desde 1950 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la Gran Bretaña N° 677,943 de 16 de marzo de 1949, válido por 7 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 14 años más en 1956; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos directores y el Secretario.

Panamá, 8 de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Johnson & Johnson, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

JOHNSON'S

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio motas de algodón para uso dental, médico, quirúrgico, de crianza y cosmético; aplicadores con casquillos de algodón para uso dental, médico y quirúrgico; cojincillos para callos y juanetes; emplastro adhesivo para el pie y pliegos (sábanas) adhesivos de piel, de topo y emplastro para uso médico y quirúrgico. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde 1887 y en el comercio de la República de Panamá desde hace muchos años.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del Certificado de Estados Unidos de América N° 533.626 de 21 de noviembre de 1950; b) Seis etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 4250 de "J & J" (dentro de círculo), y la declaración jurada en la solicitud de "Especialista", de esta misma fecha. Panamá, 23 de febrero de 1958.

Jiménez Moreno & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stauffer Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TRITHION

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir una sustancia insecticida y acaricida (en la Clase 6 de los Estados Unidos de América.—Produc-

tos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de agosto de 1956, y en la República de Panamá desde el 26 de septiembre de 1957.

Esta solicitud se basa en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América número de serie 22,723, de 7 de marzo de 1957; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, marzo 7 de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FENTRIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación para el alivio de la congestión nasal (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de junio de 1957, en el comercio internacional desde el 21 de junio de 1957 y desde el 12 de julio de 1957 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, litografiándola, estarciéndola o de otra manera adhiriendo la misma a los envases de los productos o a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos, y en otras formas diversas.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un ibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 21 de marzo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Johnson & Johnson, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

JOHNSON'S

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio polvos para el cuerpo, crema para infantes, loción para infantes, aceite para infantes, usándose los cuatro para proteger, aliviar y/o lubricar la piel. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América por lo menos desde 1914 y en Panamá desde hace muchos años.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del Certificado de Estados Unidos de América N° 635.697 de octubre 9 de 1956; b) Seis etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 4250 de "J & J" (dentro de círculo), y la declaración jurada en la solicitud de "Especialista", de esta misma fecha.

Panamá, 28 de febrero de 1958.

Jiménez Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Johnson & Johnson, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las letras K—Y unidas por guión.

K-Y

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una jalea lubricante antiséptica no-grasa y soluble. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde enero de 1904, y en la República de Panamá desde hace muchos años.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del Certificado de Estados Unidos de América N° 54.124 de junio 19 de 1906, renovado por veinte años a partir de junio 19 de 1946; b) Seis etiquetas y clisé de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 4250 de "J & J" (dentro de círculo), y la declaración jurada en la solicitud de "Especialista", de esta misma fecha.

Panamá, 28 de febrero de 1958.

Jiménez Moreno & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Armour and Company, sociedad organizada, de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con domicilio en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de los suscritos, apoderados, solicita el Registro en Panamá, de una marca de su propiedad, registrada ya en el país de origen, bajo el N° 657.997, que consiste en la palabra

BIDROLAR

en todo tamaño, color y tipo de letras. La marca ampara preparación laxante, y preparaciones farmacéuticas en general, de la clase 18, y sus etiquetas se aplican, adhieren o imprimen en los envases que contienen los productos. La marca ha sido usada desde el 6 de marzo de 1957. La

marca se usa asimismo en los documentos y papeles de comercio y de publicidad. Se acompaña con esta solicitud: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Certificado N° 657.997 de los Estados Unidos, traducido y autenticado; c) Declaración Jurada; d) seis ejemplares de la marca. Nuestro poder, consta en la marca "Armour". Expediente N° 3200.

Panamá, marzo 14 de 1958.

Jiménez Moreno & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ortho Pharmaceutical Corporation, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con oficinas en la Carretera N° 202, en Raritan, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscribimos, solicita el registro de la marca de su propiedad que consiste en la palabra

DELFIN

sin distingos de tipos, colores, tamaños de letras, registrada ya a su nombre en los Estados Unidos, bajo el Registro 657,655 de 28 de enero de 1958. La marca ha sido usada desde octubre 21 de 1955, y ampara "cremas farmacéuticas vaginales, antisépticas y germicidas para uso personal", en la clase 18. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos y en cualesquier otra forma conveniente, así como para los documentos y papeles de publicidad y comercio. Acompañamos a esta solicitud: A) comprobante del pago hecho al Estado por el impuesto y publicación de esta solicitud; B) seis ejemplares de la etiqueta; C) copia del Certificado de los Estados Unidos, N° 657,655 debidamente traducido y autenticado. Nuestro Poder consta en ese Ministerio.

Panamá, 11 de marzo de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica y de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Suchard Holding Société Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Suiza, domiciliada en Lausana, Departamento de Vaud, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica y de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VELMA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cacao, productos de cacao, chocolate, artículos de confitería, de panadería y de dulcería, productos de azúcar, productos dietéticos y otros productos y bebidas alimenticias de toda clase, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1901, tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 142,665, de 17 de mayo de 1952, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria acompaña a la solicitud de registro de la marca "Suchard", de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 5 de marzo de 1958.

Itasca, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Itasca A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica y de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Suchard Holding Société Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Suiza, domiciliada en Lausana, Departamento de Vaud, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica y de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MILKA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos que contengan leche, a saber: cacao, productos de cacao, chocolate, artículos de con-

fitería, de panadería y de dulcería, productos de azúcar, productos dietéticos y otros productos y bebidas alimenticios de toda clase, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1901, tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 142664 de 17 de mayo de 1952, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria acompaña a la solicitud de registro de la marca "Suchard" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 5 de marzo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben respetuosamente solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento consiste en procedimiento para la obtención de derivados N-acílicos de (3,5-diamino-2, 4, 6-tri-yodobenzol)-amincácidos, utilizables en los medios de contraste Rontgen.

La empresa peticionaria reclama prioridad en Panamá desde el 6 de marzo de 1957, por haber hecho una solicitud en Alemania Occidental en esa fecha.

Presentamos lo siguiente: a) Comprobante del pago de los impuestos por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder que nos ha otorgado la peticionaria.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 6 de marzo de 1958.

Por Tapia, Ricard & Philipps,

H. E. Ricard,
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Cecilia Pinel de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y la señora Eneida Peralta, panameña, mayor de edad de esta vecindad con Cédula N° 47-34708 por la otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicios como Costurera en el "Hogar María Auxiliadora de Chitré".

Segundo: Se obliga también a la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de las anteriores mencionados.

Tercero: La Contratista tiene derecho a devengar un salario de sesenta balboas (B/. 60.00) mensuales como Oficial de 7ª Categoría (se le asignarán funciones de costurera). El Director de la Escuela pagará el citado salario deduciéndole de la subvención que se le ha asignado al Hogar María Auxiliadora.

Cuarto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Quinto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contando a partir del 1º de enero de 1957, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Sexto: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso dará también aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista

a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Séptimo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión del Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez: la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

CECILIA P. DE REMON,
Ministra de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Eneida Peralta,
Céd. N° 47-84708

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de abril de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 7 de julio de 1958, por el suministro e instalación de una Central Privada para Teléfonos en el Hospital Nicolás A. Solano (La Chorrera).

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 7 de junio de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,
Luis Channeck.

(Segunda publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, Aviso al Público que por medio de la Escritura Pública N° 1748 de junio 3 de 1958 de la

Notaría 8° del Circuito de Panamá, he comprado al señor Crispín Cornejo Meneses el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Farmacia La Immaculada", el cual funciona en el N° 23-56 de la calle 22 Este Bis de esta ciudad.

Panamá, junio 3 de 1958.

Roy Florizel McGrisson.

L. 20908

(Tercera publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 337, Asiento 68,015 del Tomo 305 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Dauphin Compagnie Financière, S. A."

Que al Folio 171, Asiento 75,422 del Tomo 348 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

RESUELTO:

Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha".
Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 1122 de mayo 2 de 1958, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es mayo 28 de 1958.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

M. A. DIAZ E.

Registrador General de la Propiedad.

L. 22595

(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 527, Asiento 65,439 del Tomo 299 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Ralph E. Mills Company, S. A."

Que al Folio 359, Asiento 74,697 del Tomo 343 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, único accionista con derecho a voto, de Ralph E. Mills Company, S.A., sociedad anónima organizada de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá, por el presente conviene en que dicha sociedad sea, y por la presente lo es, disuelta desde esta fecha".

Dicho Convenio, fue protocolizado por Escritura N° 859 de abril 19 de 1958, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 8 de mayo de 1958.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy seis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 22610

(Única publicación)

AVISO NUMERO 17

El suscrito, Jefe de la Dirección de Materiales y Compras, Encargado del Despacho del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 26 de junio de 1958 para llevar a cabo en el Despacho del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución N° 1451, de 7 de junio del presente año, para dar en venta, al mejor postor, treinta y cinco (35) toneladas de hierro viejo (chatarra) que se encuentran depositadas en la Dirección de Transportes y Talleres, Dependencia del Ministerio de Obras Públicas.

El precio básico para este Concurso de Precios es de ocho balboas (B/. 8.00) la tonelada, de dos mil libras, y las propuestas deben presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las

diez en punto de la mañana del día señalado para el Concurso.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del Concurso de Precios. Esta consignación puede hacerse en efectivo, o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del Concurso. Este depósito será devuelto a los interesados inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total de su propuesta ganadora.

El ganador del Concurso recibirá dicho dinero en el lugar donde está y en las condiciones en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase por parte del Gobierno Nacional.

El contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, sin necesidad de dictamen previo del Consejo de Gabinete por no exceder su valor de mil balboas.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que necesiten.

Panamá, 10 de junio de 1958.

El Jefe de la Dirección de Materiales y Compras,
Luis Chandel.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Charles Leopold Haylett contra Albert George Barrett Walter, se ha fijado el día veinticuatro (24) de junio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la mitad de la finca que pertenece al señor Albert George Barrett Walter que se describe así:

"Finca Número 21.797, inscrita al Folio 168, Asiento 2, del Tomo 519, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno marcado con el Número 74-21, situado en Parque Lefevre de esta ciudad, con una Superficie de 600 metros cuadrados, y con los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, lote 64-20 y mide 40 metros; Sur, Lote 64-22 y mide 40 metros; Este, calle doce y mide 15 metros y Oeste, lote 64-7 y mide 15 metros".

Servirá de base para el remate, el valor catastral de la mitad de la finca que es de doscientos veinticinco balboas (B/. 225.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintisiete (27) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutivo, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito,
José C. Pinillo.

L. 22678

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutivo por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Jacoba Saldarriaga de Fratts contra León Abisur, se ha señalado el día siete (7) de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca, perteneciente en este juicio, que se describe a continuación:

"Finca número 20277, inscrita al folio 460, del Tomo 488, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, con una superficie de 707 metros cuadrados, 8.750 centímetros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: Norte, lote de la finca de Luis Carlos Alemán y mide 56 metros, 66 centímetros; Sur, resto de la finca 11.431 y mide 36 metros 60 centímetros; Este, con calle y mide 12 metros con 50 centímetros y Oeste, predio de Julio Alemán y mide 12 metros 50 centímetros".

Servirá de base para el remate la suma de mil novecientos noventa y tres balboas (B/. 1.993) por la cual ha sido presentada la demanda; y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 6 de junio de 1958.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 24784

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Anibal Vallarino contra Daniel Zambrano, se ha fijado el día veintinueve de (29) julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se proceda a la venta en pública subasta del siguiente bien que se describe así: perteneciente al demandado.

"Finca N° 23.486, inscrita al folio 92 del Tomo 562 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno, de forma rectangular marcado con el número 6-1-AA, ubicado en las Sabanas de esta ciudad, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, calle "A"; Sur, Lote N° 6-1-A; Este, lote número 6-1-B; y por el Oeste, Lote 6-2. Superficie: 300 m2. Esta finca tiene un valor de B/. 900.00".

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos sesenta y dos balboas con setenta y dos centésimos (B/. 462.72) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, cinco (5) de junio de 1958.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutivo,

José C. Pinillo.

L. 24752

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este Edicto, público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el primero (1º) de julio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de las siguientes fincas de propiedad de la quebrada María Cristina Pitti de Chi Noval:

Finca N° 5493 inscrita a folio 52, Asiento 3, Tomo 534 de la Sección de Chiriquí del Registro Público, que consiste en un globo de terreno con plantación de café, con dos casas de bases de cemento o concreto, forro de madera, techo de zinc, un beneficio de café con una despulpadora N° 4 Bell y una Coban 2 17 con su dinamita; con cuatro escaleras de madera para cosechar y demás im-

plementos del cultivo del café. Avaluada en B/. 17.000.00;
Finca N° 5359 inscrita al Folio 222, Asiento 2, Tomo 466 de la Sección de Chiriquí del Registro Público, y consiste en un globo de terreno de 8 hectáreas 3.343 metros m2, cultivada en parte con café. Valorada en B/. 8.000.00;

Finca N° 4386 inscrita al Folio 204, Tomo 344 del Registro Público de la Propiedad, Sección de Chiriquí, y consiste en un lote de terreno de 547 metros cuadrados, con 50 decímetros cuadrados, con una casa construida en él de un solo piso, forrada de madera, techo de zinc y piso de madera. Valorada en B/. 4.000.00;

Finca N° 5367, inscrita al folio 270, tomo 535 de la Sección de Chiriquí del Registro Público de la Propiedad, y consiste en un lote de terreno y casa en el construida, frente al mercado público. La casa es de un solo piso en el frente y dos pisos en la parte trasera, construida de madera y concrete con techo de zinc y piso de concreto. Tiene un valor de B/. 3.500.00.

Todas las fincas descritas están ubicadas en Boquete.

Serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y pueden hacerse por una sola finca o por todas en conjunto. Como las fincas Nos. 5493 y 5269 constituyen un globo de terreno sería preferible que las comprara un solo postor.

Las ofertas se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

David, 4 de junio de 1958.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 22710

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que mediante auto de esta fecha, dictado en el juicio de lanzamiento con retención propuesto por María Isabel Arango de Uribe y Carmen Arango contra los herederos de L. Blanco, se ha fijado el ventres de junio venidero, para que entre las horas legales tenga lugar el remate de los bienes retenidos a los demandados, los cuales se detallan así:

1 Caja registradora "National" N° 4049251.	B/. 50.00
1 Máquina de escribir "Underwood" número 4117932.	27.50
1 Depósito para flores.	50.00
1 Cuadro de la Cena de Jesús.	4.00
1 Lote de artículos de loza.	1.00
1 Vitrina.	20.00
1 Lote de estampas.	1.00
1 Javita de paja.	0.20
3 Vitrinas pequeñas.	9.00
1 Lote de estampas.	2.00
1 Vitrina.	10.00
8 Vestidos para niños.	8.00
5 Javitas.	1.00
1 Costurero de paja.	2.50
1 Toca discos.	4.00
1 Cuadro del Corazón de María.	0.50
5 Javitas para flores.	0.50
9 Tarros de pomada para el cabello.	0.35
2 Vitrinas.	4.00
1 Vitrina (sin el vidrio de arriba).	5.00
2 Juegos de loza floreados.	7.50
8 Floreros de vidrio (chicos).	0.80
1 Lote de platos de loza.	0.40
3 Muñecas.	9.00
15 Pares de zapatillas.	15.00
2 Frascos de vaselina.	0.30
4 Tubos de pasta dental "Colgate".	0.40
5 Botas.	0.50
1 Lote de pantalones.	12.00
7 Fundas.	10.50
9 Camisones.	18.00
31 Pares de zapatillas.	18.00
1 par de botas.	2.00
49 Pares de zapatillas.	49.00
1 Lote de zapatillas.	6.00

1 Lote de carritos.	1.50
2 Peticotes.	1.50
13 Jabones de Casimere Bouquet.	0.45
9 Estufas de juguete.	5.20
1 Camisa blanca.	1.75
2 Docenas de tubo de pasta Colgate.	2.40
2 Cajetas con muñecas de caucho.	2.00
3 Frascos con vaselina líquida.	0.30
1 Paquete de tarros de vaselina.	1.20
1 Franela.	0.40
2 Chaquetas para mujer.	0.80
1 Camisón.	0.40
1 Guayabera.	0.50
1 Mostrador.	2.50
8 Camisas de niño.	2.40
2 Pelotas de caucho.	2.00
12 Bultos.	0.30
10 Pantalones.	1.00
5 Alfombras de caucho.	1.25
13 Pares de medias para niño.	0.65
3 Carpetas.	0.75
4 Esponjas de caucho.	0.20
4 Cortes de tela impermeable.	2.00
1 Sobrecama rosada.	1.50
1 Sábana.	1.00
1 Escritorio.	5.00
1 Silla.	0.50
1 Mesa pequeña.	0.50
1 Estantito para guardar hilo.	1.00
1 Cajeta con sobres.	2.00

Total. B/. 392.90

La base del remate es la suma de trescientos noventa y dos balboas con noventa centésimos (B/. 392.90), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, previa la consignación del cinco por ciento (5%) en la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas que se hicieren, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 29 de mayo de 1958.

El Alguacil Ejecutivo,

Eduardo Pazmiño C.

L. 22689

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Thomas W. Graves, norteamericano, mayor de edad, casado, obrero y cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa, señora Gladys Elba Camaño.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días (30), a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 5 de mayo de 1958.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 20873

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la señora María Francisca Micheli de Macarrón, mujer, mayor, casado, natural de la Argentina, de paradero desconocido, para que por sí o por medio de apoderado legal comparezca al Tribunal a contestar la demanda de Divorcio que en su contra ha interpuesto el señor Anibal Macarrón, de este vecindario.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere

a los Estrados del Tribunal dentro del término de treinta días (30) a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 20809

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión testamentaria de la señora Luz Paredes de Grane, se ha dictado un auto cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas anteriormente, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Luz Paredes de Grane, desde el día 27 de febrero de 1958 fecha de su defunción;

Que es su heredero testamentario de acuerdo con las cláusulas testamentarias, sin perjuicio de terceros el señor Michael Grane, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licenciado Aníbal Pereira D. como apoderado del solicitante, en los términos del Poder conferido.

Cópiese y notifiqúese. (Fdo.) Rubén Darío Córdoba. (Fdo.) J. C. Pinillo, Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para sus publicaciones, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a hacer valer sus derechos, todas aquellas personas que estimen tenerlo en el presente juicio.

Panamá, cinco de junio de 1958.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 22511

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Santiago Espinosa, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, mayo quince de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Estando acompañada la demanda del certificado que establece la defunción del causante, de la partida de matrimonio correspondiente y de la escritura que contiene las disposiciones del testador, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Testamentaria de Santiago Espinosa, desde el día 17 de octubre de 1955, en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que es su heredera universal la señora

María Félix González viuda de Espinosa, cónyuge Supérstite, conforma al testamento;

Tercero: Que desde la fecha del fallecimiento quedó disuelta la sociedad de gananciales que existía entre ellos;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la Testamentaria todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese, cópiese y cúmplase. (fdo.) Ramón A. Castillero C.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, hoy veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho por el término de treinta días y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, mayo 20 de 1958.

El Juez,

Lic. RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 22509

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Guillermo Rodríguez Borrás se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma exerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Guillermo Rodríguez Borrás, desde el día diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Asunción Fresno de Rodríguez, en su condición de cónyuge supérstite;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese. (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

L. 20787

(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Manuel Antonio Donado se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1617 de la misma exerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Manuel Antonio Donado, desde el día seis de enero del presente año (1958);

Segundo: Que es su heredera, de acuerdo con el testamento, Thelma Isabel Fletcher vda. de Donado y sin perjuicio de terceros;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 20753

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en la herencia yacente de Manuel Adolfo Ojedis Alemán se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 772.—David, veintisiete (27) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de Manuel Adolfo Ojedis Alemán desde el día 18 de febrero del año en curso, fecha de su defunción, y dispone:

Nombrar Curador de la herencia al Lic. Raúl Trujillo Miranda;

Fijar edictos citando a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos;

Ordenar al que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al tribunal; y,

Publicar la parte resolutoria de este auto por tres veces en un periódico de la localidad.

Cítese al Lic. Trujillo Miranda para que tome posesión del cargo.

Cópiase y notifíquese.

(fdos.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito.—Gmo. Morrison, Srio."

En consecuencia se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, 27 de mayo de 1958.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 17791

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito, Director General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles,

Al público,

HACE SABER:

Que los señores Juan de Dios y Azael Lasso, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo de una extensión superficial de ciento diecinueve hectáreas con cinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados (110 Hete. 5.250 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: José del Carmen Miranda.

Sur: Benjamín Córdoba.

Este: terrenos nacionales y Río Paja.

Oeste: brazo de la Quebrada del medio.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visi-

ble de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles.

LUIS M. ADAMES P.

Dalys Romero de Medina.

El Oficial de Tierras,

L. 22647

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Angelica Aguirre, panameña, mayor, de oficio doméstica, con residencia en la calle 17 este número 14-14, en escrito del día catorce de abril del presente año, ha solicitado que se declare legalmente, el matrimonio de hecho con el señor Ernesto Núñez, hoy difunto, por haber llevado vida marital bajo un mismo techo como esposos, por más de treinta años, hasta el momento de la muerte del Sr. Ernesto Muñoz, quien falleció el 23 de agosto de 1943, de cuya unión nacieron diez hijos.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal, hoy diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de la fijación de este Edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinalló.

L. 24300

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José de Obaldía, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por este Tribunal, cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a José de Obaldía, de generales desconocidas en autos y con residencia en el NO 15-45 de la Ave. 7ª Central, a sufrir la pena de un mes de reclusión, en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de una multa de veinticinco balboas (B25.00) a favor del Tesoro Nacional que el sentenciado debe cubrir dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Se le condena asimismo al pago de las costas procesales.

Por tratarse de un reo ausente, hágase notificación de este fallo en la forma que establece el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2153, 2216 del Código Judicial y 24, 367 y 377 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(Fdo.) Américo Rivera, Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a José de Obaldía, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta (30) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial

para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

SANTANDER CASIS.

Américo Rivera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 143

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Eleazar Orozco, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eleazar Orozco, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Además se condena al reo al pago de B/. 50.00 de multa a favor del Tesoro Nacional.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 y 367 del C.O.; Penal: Artículos 2151, 2152, 2153, 2154 y 2219 de la Ley Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúlese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eleazar Orozco so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Eleazar Orozco o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

CITA Y EMPLAZA:

Al panameño Nelson Tapiro Moreno, varón de veintidós años de edad, soltero, Operador de Dragas, con cédula de identidad personal N° 65-3037, natural de Puerto Armuelles, residente en el Barrio Buena Vista, hijo de Manuel Tapiro Miranda y Lucila Moreno de Tapiro, para que comparezca a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto encausatorio en el juicio dictado en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 59.—David, doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Nelson Tapiro Moreno, varón, panameño, de veintidós años de edad, soltero, Operador de Dragas, con cédula de identidad personal N° 65-3037, natural del Distrito del Barú, y residente en el Barrio Buena Vista del mismo Distrito, hijo de Manuel Tapiro Miranda y Lucila Moreno de Tapiro, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Título XI, Libro Segundo del Có-

digo Judicial, en relación con el Título XV, Libro Primero ibidem, o sea por el delito genérico de tentativa de violación carnal.

SE ORDENA:

La captura del procesado, y se señala el día trece de mayo próximo, a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa, quedando el juicio abierto a prueba por el término legal de cinco (5) días.

Cópiase y notifíquese, el Juez, (fdo.) Olmeo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjurjo, Secretario'. Por tanto, acorde con el Artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Tapiro Moreno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

OLMEO D. MIRANDA.

Elías N. Sanjurjo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 140

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Zenón Abrego Rodríguez, varón, mayor de veintidós (21) años de edad en 1944, soltero, sastre, natural de Nancito, jurisdicción del Distrito de Remedios, hijo de Josefina Abrego e Isaías Rodríguez, sin cédula de identidad personal y residente últimamente en la ciudad de David, para que dentro del término de doce (12) días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia de primera instancia recaída en el juicio que contra él se sigue, por el delito de hurto, en perjuicio de Mayor Malca, y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Sentencia número 71.—Armuelles, siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Zenón Abrego Rodríguez, de generales conocidas, a sufrir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, la pena corporal de dos (2) meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, así como también los que haya causado con motivo de su rebeldía.

Y como el reo se encuentra ausente, se dispone notificarle esta sentencia por medio de Edicto en la forma que establece el Artículo 2345 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúlese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Municipal del Barú.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Se advierte al procesado Zenón Abrego Rodríguez, que si dentro del término señalado en el presente Edicto, no se presenta conforme se ha requerido, se le tendrá por notificado legalmente de la sentencia meritada.

Igualmente se exhorta a las autoridades policivas y judiciales de la República y a particulares, para que a la vista del emplazado, lo comuniquen a comparecer al Tribunal o denuncien su paradero a las autoridades correspondientes.

El Juez,

El Secretario,

DORA GOFF.

Félix A. Morales.

(Cuarta publicación)